



**Neiva, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2024-00053
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTES:</b>	JOSE LUIS JARAMILLO RAMOS y MONICA ANDREA JARAMILLO RAMOS
<b>CAUSANTE:</b>	AMIRA RAMOS DE JARAMILLO (q.e.p.d.)

Los herederos JOSE LUIS y MONICA ANDREA JARAMILLO RAMOS, alegando su calidad, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMIRA RAMOS DE JARAMILLO (q.e.p.d.), solicitando la apertura de la sucesión, sin embargo, considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia respecto del factor objetivo de la cuantía.

Al respecto, en los hechos de la demanda se precisa la existencia de *dos partidas de activos*, a saber:

- a) *Predio Urbano ubicado en la Carrera 7 N° 12-5 Apto 403 Edificio Multifamiliar La Concordia LT 5, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 200-22603.*
- b) *Predio Urbano ubicado en la Calle 12 N 6-75 Garaje 3 Edificio Multifamiliar La Concordia LT5, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 200-22623.*

De este modo, el artículo 26, numeral 5 del Código General del Proceso, indica que, en los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, para el caso de inmuebles será el *avalúo catastral*, que en este caso, equivale a \$103.091.000.

Ahora bien, este despacho conoce de sucesiones cuya cuantía sea superior a 150 s.m.l.m.v, lo que, multiplicado por el valor del salario de este año, arroja la suma de 195.000.000<sup>1</sup>, cuantía que no supera este liquidatorio.

---

<sup>1</sup> Art. 25 C.G.P.

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocen entre otros, de los procesos de Sucesión que sean de menor cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo antes expuesto, se dispondrá el rechazo de la misma, por carecer de competencia, ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

E.C.